

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ~~14~~ 4 SEP 2020

Ref. 2020-0214.

Téngase en cuenta que la parte actora dentro de la oportunidad correspondiente subsanó la demanda.

Así, como quiera que la demanda reúne el lleno de los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de WILLIAM ANTONIO MURCIA en contra del señor JAVIER HERNANDO MATEUS TÉLLEZ, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$23.000.000.00, correspondiente al saldo de la obligación contemplada en el contrato objeto de ejecución.
2. Por la suma de \$5.300.000,00, correspondiente a la cláusula penal contemplada en el contrato objeto de ejecución.

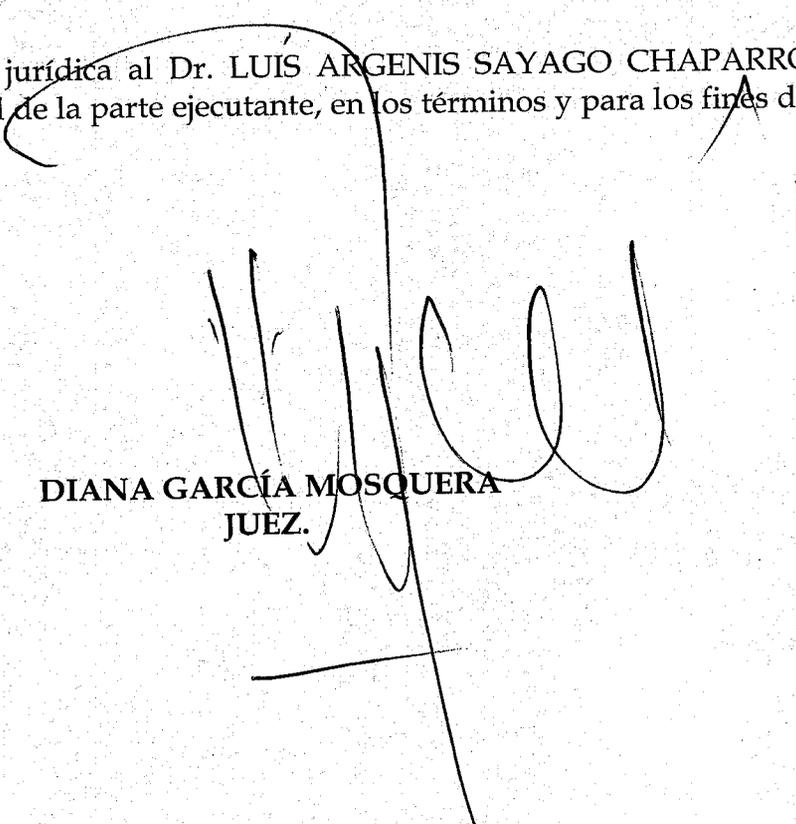
NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CORRER traslado a la demandada por el término de 10 días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería jurídica al Dr. LUIS ARGENIS SAYAGO CHAPARRO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.(2)


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.

24 hoy **15 SEP 2020**

La Secretaria,

PATRICIA TOVAR GUZMÁN

z.k.